

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 300.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Coahuila, para continuar con la escrituración de las enajenaciones a título gratuito de los lotes de terreno con una superficie de 89-88-92.00 hectáreas que constituyen el asentamiento humano irregular denominado "Sector Catastral 1 y 2", a favor de los actuales poseedores, lo anterior en virtud de que el decreto número 28, publicado en el Periódico Oficial de fecha 20 de junio de 2006, en el que se autorizó anteriormente esta operación, quedó sin vigencia al término de la pasada administración municipal.

La superficie antes mencionada se encuentra inscrita a favor del R. Ayuntamiento de Hidalgo, Coahuila, en la oficina del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila, bajo la Partida 19556, Folio 17, Libro 48, Sección I, de Fecha 5 de octubre de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para continuar con el trámite de escrituración para regularizar la tenencia de la tierra. En caso, de que a dicho inmueble se le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la autorización y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Coahuila por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la Administración Municipal (2010-2013), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los trece días del mes de julio de 2010.

DIPUTADO PRESIDENTE

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ

JOSÉ MIGUEL BATARSE SILVA